



Corte
Argentino
de
Imprentas

TARIFA REDUCIDA
 Concesión 3138
 FRANQUEO A PAGAR
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas
 Ing. Mario Folquer

Martes 9 de Setiembre de 1958 N° 72

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

B. Oficial-Año XXXVI

APARECE MARTES Y VIERNES

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán válidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 23 de agosto de 1933).

Dcto. H.E.O.P. N° 1180-6-VIII-58 —
 Expte: V-0170-57—Apruébase el Certificado N° 5 de reajuste de jornales y cargas sociales, correspondiente al mes de agosto de 1956 de la obra: "Pavimentación Villa de Tinogasta", ejecutada por la firma «Sandrín Hnos.», por un total de \$ 3.042,85 m/n.

Dcto. H.E.O.P. N° 1181-6-VIII-58 —
 Expte: V-2491-57—Apruébase el Certificado N° 1 adicional de la obra "Pavimentación Villa de Tinogasta", ejecutada por la firma «Sandrín Hnos.», por un total de \$ 3.062,40 m/n.

Dcto. H. N° 1182-7-VIII-58—Expte: E-5270-58—Acuérdase una bonificación por la suma de \$ 4.160.— m/n, en concepto de horas extraordinarias de servicios cumplidas por el personal de Contaduría Gral., durante los meses de junio y julio; imputación al Anexo F, Inciso 1°, Item Un., Partida ppal. 1ª.

DCTO. H. N° 1183 ✓

TESORERIA GRAL. DE LA PROVINCIA — APRUEBASE RENDICION DE CUENTAS

Catamarca, 7 de agosto de 1958.

Expte: T/5803/1958.

VISTO:

Este expediente por el que la Tesorería General de la Provincia, solicita reintegro de \$ 27.922.65 m/n. en concepto de igual suma abonada con los fondos de "Caja Chica", que le fueron entregados por Decreto H. N° 151/58, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeción que formular a la rendición de cuenta presentada, corresponde disponer el reintegro solicitado;

Por ello y atento a lo informado por

Págs. 1712

Decreto G. Número 1209
 DIRECCION DE PRECIOS Y ABASTECI-
 MIENTO PRECIO PROVISORIO PARA
 VENTA DE CARNE VACUNA

Catamarca, 7 de agosto de 1958

Expedientes: 7863—P—56; Internos
 D.P.A. N° 240 P 57 y
 185—A/58; 5478—M/58

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de Precios y Abastecimiento, eleva el petitorio de los matarifes de las localidades de La Merced (Dpto. Paclín) y San Pedro (Dpto. Santa Rosa), solicitando mejoras en los actuales precios de venta para la carne de hacienda del tipo criollo de la zona, y

CONSIDERANDO:

Que dichos comerciantes fundamentan sus pedidos principalmente en la imposibilidad de adquirir ganado para el faenamiento, en razón de que los hacendados venden sus productos a compradores de otros Departamentos, los cuales abonan mejores precios por el kilo vivo;

Que no obstante no existir pedido por parte de los matarifes de El Alto y Ancasti, es propósito del Gobierno de la Provincia fijar precios uniformes, con carácter provisorio, para los cuatro Departamentos del Este, sin límite de localidades, que no resientan el abastecimiento de la carne, ni los intereses del comerciante y la economía del consumidor, por entender que el problema del mayor costo del ganado es extensible para todos los abastecedores de dichos Departamentos, en virtud de existir iguales causales y como medida general, a fin de evitar un encarecimiento del producto y una suba artificiosa del mismo;

Por ello y, atento a lo aconsejado por la Dirección de Precios y Abastecimiento y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 12.830 y sus complementarias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Fijase, con carácter provisorio,

el precio máximo de Cuatro Pesos Cincuenta Centavos (\$ 4,50) Moneda Nacional, para la venta de carne de hacienda criolla, por kilogramo, en su clasificación de Mixta, para los Departamentos de Paclín, Santa Rosa, El Alto y Ancasti, respectivamente.

Art. 2°.—Las infracciones al presente decreto y todo hecho que concurre a disminuir sus propósitos, serán reprimidos de acuerdo al arreglo a las prescripciones reglamentarias que determina la Ley Nacional N° 12.830 y sus complementarias y Decreto Provincial N° 155/58, de represión del agio y especulación.

Art. 3°.—Pase a la Dirección de Precios y Abastecimiento a sus demás efectos.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, y al Registro Oficial y Archívese.

SALAS

Rodolfo I., Catamarca

Decreto G. N° 1209—Ley—N° 1712

ADQUISICION DE LA OBRA «HISTORIA DE GATAMARCA» DEL PRESBITERO D. RAMON ROSA OLMOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. PRIMERO.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a destinar hasta la suma de Veinte Mil Pesos (\$ 20.000) Moneda Nacional, para la adquisición de la obra «Historia de Catamarca» del Presbítero D. Ramón Rosa Olmos.

Art. SEGUNDO.—Los ejemplares adquiridos serán entregados por el P. E. a la Dirección General de Cultura y al Consejo Provincial de Educación, en partes proporcionales, para ser distribuidos entre las bibliotecas, instituciones culturales y secciones de escuelas fiscales con el propósito de facilitar su conocimiento por los alumnos que los necesiten.

Art. TERCERO.—Los gastos que mande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Días Uno del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Gerardo Perez Fuentes
Vice Presidente 1º H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 7 de Agosto de 1958.

Decreto G. N° 1210.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1713.

S A L A S
Rodolfo N. Cano

Decreto H. E. O. P. N° 1211.

COMISION PRO-TEMPLO DE HUAYCAMA (VALLE VIEJO)—ACUERDASE UN SUBSIDIO

Catamarca, 7 de Agosto de 1958.

Expdte. C—1778—58.

Visto el expediente citado en el epígrafe, mediante el cual la Comisión Pro-Templo de la localidad de Huaycama, solicita de ésta Superioridad un subsidio especial para solventar en parte la construcción de la Iglesia de ese pueblo, por la suma de \$ 50.000,00.—^{m/n.}y

CUARTO. — Comuníquese, publíquese al Registro Oficial y archívese.

En la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Días Uno del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

Carlos Grabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

Gerardo Perez Fuentes
Vice Presidente 1º H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 7 de agosto de 1958

Decreto G. N° 1209.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con El N° 1712.

S A L A S
Rodolfo N. Cano

Decreto G. N° 1210—Ley N° 1713

S. E. SR. VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA—ACUERDASE LE LICENCIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase a S. E. el Sr. Vicegobernador de la Provincia, el permiso solicitado por el término de Sesenta (60) días para ausentarse del territorio de la Provincia en el ejercicio de sus funciones o por razones de interés general, pudiendo hacer uso del mismo en la forma y tiempo que estime conveniente.